

Expediente: G110-2025-00054

Trámite: 2508276

CONVENIO NRO. GADMSAC-PSM-004-2026

CONVENIO DE COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**, legalmente representado por el Msc. Jomar Cevallos Moreno, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG**, legalmente representado por la Ing. Erika Cristina Bolaños Escudero, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará “**EL GAD PARROQUIAL**”. Las partes reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad para convenir en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- a. El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi es un nivel de gobierno descentralizado con autonomía política, administrativa y financiera. Entidad que tiene como función principal la prestación de servicios públicos y la materialización de los derechos, en el ámbito de su jurisdicción y a las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución y la ley; entre ellas, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de publicidad, redes o señalización. El gobierno local se rige por los principios constitucionales de legalidad, juridicidad, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, entre otros que regulan al Derecho Administrativo.
- b. El GAD Parroquial Rural de Imantag es un nivel de gobierno descentralizado que cuenta con autonomía política, administrativa y financiera. Su función principal es la provisión de servicios públicos y la garantía de los derechos de sus habitantes dentro de su jurisdicción, en concordancia con las competencias exclusivas establecidas por la Constitución y la ley. Entre sus atribuciones está la implementación y gestión de servicios básicos para las comunidades, tales como el abastecimiento de agua potable, el saneamiento ambiental, la limpieza y manejo de desechos, así como la promoción del desarrollo rural, cultural y social en la parroquia de Imantag. Además, el GAD Parroquial Rural tiene responsabilidad en la administración de recursos locales y en la ejecución de proyectos productivos y de infraestructura que contribuyan al bienestar de la población.

- c. Mediante Oficio Nro. GADPRI-420-2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Erika Bolaños, en su calidad de Presidenta del GAD Parroquial de Imantag, quien, en su parte pertinente, requirió a la Máxima autoridad: “[...] *Me dirijo a usted de la manera más comedida con el fin de SOLICITAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COGESTIÓN entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imantag, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Ana de Cotacachi y la comunidad de Guanani, con la finalidad de coordinar esfuerzos conjuntos para la ejecución de obras de mejoramiento del sistema de agua para consumo humano [...]*”.
- d. El 15 de diciembre de 2025 mediante MEMORANDO N°: GADMSAC-DOSP-JAPA-2025-00645-M, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, realizó la entrega del Informe Técnico respectivo mediante el cual se extendió el **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE**, para la elaboración y suscripción del **CONVENIO DE COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG** en consideración de los compromisos de contrapartes para el proyecto.
- e. El 29 de diciembre de 2025 mediante MEMORANDO N°: GADMSAC-DF-2025-00436-M, el Director Financiero, realizó la entrega del Informe Financiero-DFI-2025 Nro. 0036, de fecha 29 de diciembre de 2025, mediante el cual se extendió el **CRITERIO FINANCIERO FAVORABLE**, para la firma del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE IMANTAG**, para la ejecución del proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNA GUANANÍ, PARROQUIA DE IMANTAG PROVINCIA IMBABURA**”, y el respectivo conocimiento del Concejo Municipal.
- f. El 25 de febrero de 2026, con MEMORANDO Nro: GADMSAC-PS-2026-00133-M, la Procuraduría Síndica Municipal extendió su **CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE** mediante el Informe Jurídico Nro. GADMSAC-PSM-2026-010 para la celebración del presente Convenio, por encontrarse en armonía a lo dispuesto en el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, en relación con los arts. 55 lit. d), 60 lit. n), 137, y 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como también con los arts. 42, 50, 83 lit. b) y d), y 86 lit. a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

1.2. NORMATIVA APLICABLE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE):

Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado: 1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”.

Art. 12.- “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Art. 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Art. 225.- “El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado [...]”.

Art. 226.- “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley [...]”.

Art. 318.- “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD):

Art. 3.- Principios. – “[...] c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos [...]”.

Art. 5.- Autonomía. – “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

Art. 53.- Naturaleza Jurídica. – “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “[...] d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley [...]”.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “[...] n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia [...]”.

Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - “[...] Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes [...]”.

Art. 274.- Responsabilidad. - Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines”.

Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”.

Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA):

Art. 10.- Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

Art. 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”.

LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA:

Art. 37.- Servicios públicos básicos. – “Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso”.

Art. 42.- Coordinación, planificación y control. – “[...] Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley [...]”.

Art. 50.- Fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio. – “El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas”.

Art. 83.- “Políticas en relación con el agua. Es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a: [...] b) Mejorar la infraestructura, la calidad del agua y la cobertura de los sistemas de agua de consumo humano y riego; [...] d) Fortalecer la participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en torno a la gestión del agua [...]”.

Art. 86.- Agua y su prelación: “De conformidad con la disposición constitucional, el orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua es: [...] a) Consumo humano [...]”.

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Art. 3 inciso 2). - “[...] Los convenios que comprometen recursos del GAD Municipal de Cotacachi de hasta DIEZ MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD. 10.000,00), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos casos informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión inmediata a la fecha de suscripción [...]”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos, condiciones y mecanismos de coordinación interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y el **GAD**

PARROQUIAL, a fin de articular esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos bajo un esquema de cogestión, para la asistencia técnica y operativa en la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNA GUANANÍ, PARROQUIA DE IMANTAG PROVINCIA IMBABURA”**.

El presente instrumento no implica transferencia de competencias, sino la cooperación coordinada dentro del ámbito de las atribuciones legales de cada entidad, con el propósito de garantizar la adecuada planificación, ejecución y seguimiento del referido proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS

3.1. LA MUNICIPALIDAD, para el efecto del presente Convenio, se obliga a:

- a) Elaborar el diseño hidráulico del tanque de reserva conforme a la normativa técnica vigente.
- b) Elaborar las especificaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
- c) Elaborar los planos de detalle constructivos requeridos para la ejecución de la obra.
- d) Participar en procesos de socialización y coordinación técnica con representantes del GAD PARROQUIAL y de la comuna beneficiaria, a fin de planificar y verificar el cumplimiento de las actividades constructivas previstas.

El valor referencial del aporte técnico municipal se fija en **USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, correspondiente a la estimación de los servicios profesionales, uso de equipos técnicos y recursos institucionales destinados al proyecto, sin que ello implique erogación directa de recursos financieros a favor del GAD PARROQUIAL ni del contratista.

Este aporte tiene como finalidad garantizar que la ejecución del proyecto se ajuste a estándares de calidad, seguridad hídrica y normativa técnica vigente, promoviendo la correcta utilización de los recursos públicos y el beneficio directo de la comuna.

3.2. EL GAD PARROQUIAL, para efectos del presente Convenio, se obliga a:

- a) Realizar la adquisición de materiales necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a las especificaciones técnicas, diseño y planos estructurales aprobados; dicha obligación comprende la provisión de materiales pétreos (piedra bola, polvo de piedra, ripio y arena), tubería de PVC para agua potable y sus respectivos accesorios, cemento y acero de refuerzo, los cuales deberán cumplir con las normas técnicas y estándares de calidad aplicables.
- b) Proporcionar los espacios físicos necesarios para el desarrollo de reuniones técnicas y de coordinación interinstitucional.

- c) Coordinar con la comuna beneficiaria la provisión de mano de obra no calificada como contraparte comunitaria, para la ejecución de la obra.

El **GAD PARROQUIAL** será responsable de la correcta administración del contrato de ejecución de obra y del cumplimiento de la normativa legal aplicable en materia de contratación pública.

3.3. COMPROMISOS CONJUNTOS, para efectos del presente Convenio, se obligan a:

- a) Participar conjuntamente en la elaboración y suscripción de las actas de Entrega-Recepción Provisional y Definitiva de la obra, de conformidad con la normativa aplicable y previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.
- b) Socializar de manera periódica los avances en la ejecución del proyecto con la comunidad beneficiaria, promoviendo la transparencia, participación ciudadana y control social.
- c) Mantener canales permanentes de coordinación técnica y administrativa durante toda la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO

El presente Convenio tiene un plazo de duración de **UN AÑO**, contado a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por escrito. Las partes podrán ampliarlo de común acuerdo por causas técnicas debidamente justificadas, si así lo decidieren.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN

La administración, supervisión y control del presente Convenio hasta su liquidación, estará a cargo de dos Administradores: **LA MUNICIPALIDAD** designa al Ing. José Luis Bonilla Simba, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado; y **EL GAD PARROQUIAL** designará como administrador a la Ing. Erika Cristina Bolaños Escudero, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Imantag.

Los Administradores de este Convenio tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el seguimiento, control, evaluación y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento y, dejarán constancia por escrito sobre su cumplimiento.

A la terminación del Convenio por cualquier causa, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación de acuerdo al trámite administrativo correspondiente.

En caso de no comparecencia o negativa a la suscripción del acta de liquidación, por parte de **EL GAD PARROQUIAL**; **LA MUNICIPALIDAD** procederá de forma unilateral

con el cierre y liquidación del Convenio, e inclusive iniciará las acciones legales correspondientes, de ser el caso.

En caso de cambio del (la) administrador (a) del Convenio, las partes notificarán a la otra, por escrito, a través de la comunicación correspondiente, sin que sea necesario realizar modificaciones al presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL

El presente Convenio es de naturaleza civil. **LA MUNICIPALIDAD** y **EL GAD PARROQUIAL** declaran expresamente conocer y aceptar que no existe ningún tipo de relación laboral o de seguridad social, ni de dependencia entre las partes, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

Por el presente acuerdo las partes no pretenden crear ninguna forma de asociación entre ellas. Consecuentemente no se creará ninguna forma de representación permanente y ninguna de las partes actuará representando a la otra ante terceros, o con poderes para vincular a la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SOCIO O AGENTE LEGAL

Ninguna de las partes está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni autoriza a las partes a firmar contratos o a incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, ni a comprometerla, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - ÁMBITO DE EJECUCIÓN

Las partes acuerdan que el ámbito geográfico de ejecución del presente Convenio es la Parroquia Imantag. Igualmente acuerdan que este Convenio no genera ningún tipo de exclusividad entre ambas.

CLÁUSULA NOVENA. – USO DE IMAGEN

LA MUNICIPALIDAD y **EL GAD PARROQUIAL** no están autorizados a utilizar los logotipos de la otra parte, bajo ninguna circunstancia, sin autorización previa, en las acciones no amparadas o autorizadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

- **Partes.** – Las partes, serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente Contrato, las cuales se han establecido de maneja conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

- **Finalidad del Tratamiento.** - El tratamiento de los datos personales será realizado con las siguientes finalidades:

Cumplir con el objeto del presente Convenio, establecido en la cláusula segunda, para la ejecución del proyecto ***“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNA GUANANÍ, PARROQUIA DE IMANTAG PROVINCIA IMBABURA”***.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

- **Obligaciones de las Partes.** - Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.

2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.

3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.

4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

- **Derechos de los Titulares de los Datos.** - Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el

cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

- **Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento.** - Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.
- **Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros.** - Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.
- **Medidas de Seguridad.** - Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.
- **Notificación de Incidentes de Seguridad.** - En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable. Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.
- **Duración del Tratamiento.** - Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán Convenios de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante el presente Convenio. En el caso de existir alguna controversia en el cumplimiento del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarla en forma directa y amigable. En caso que la controversia persista, las partes renuncian expresamente a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, y acuerdan someterlas a resolución mediante un procedimiento de mediación que se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o en un centro acreditado en la ciudad de Cotacachi, acorde a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento Interno del Centro de Mediación.

En el evento de que las controversias no fuesen resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto, las partes declaran someter sus controversias a un procedimiento arbitral que se llevará a cabo en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento Interno del mencionado Centro.

Las partes acuerdan que el arbitraje se lleve a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) árbitro que será elegido mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
2. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
3. Las partes otorgan al Tribunal Arbitral la facultad para la ejecución de medidas cautelares conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación, pudiendo solicitar estos el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
4. Todo en cuanto al procedimiento arbitral y el laudo dictado será confidencial para las partes y el árbitro.
5. El arbitraje se llevará a cabo en Derecho y en idioma español.
6. Las partes se comprometen a acatar el laudo arbitral expedido y contra él solo cabrán los recursos expresamente previstos en la legislación ecuatoriana.

7. Los costos del arbitraje serán asumidos por la parte que salga desfavorecida del laudo arbitral.

Todos los costos, honorarios, gastos, u otras erogaciones que se originen a consecuencia de la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, correrán a cargo de la Parte que haya incumplido sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Son causales para la terminación del presente Convenio:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por acuerdo de las partes;
- c. Por disolución de la persona jurídica;
- d. Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento; y,
- f. Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, a fin que de que en el plazo de diez días subsane o justifique el incumplimiento.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes y en caso de terminación unilateral mediante una Resolución que contenga el acto administrativo.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, las partes serán notificadas con la suspensión, en el término de setenta y dos (72) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copia del nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Alcalde de Cotacachi, y de la señora Presidenta del **GAD PARROQUIAL**.
- RUC de las entidades.
- Los informes técnicos emitidos por las dependencias de **LA MUNICIPALIDAD**.
- Los demás documentos enunciados en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones que tengan relación al presente Convenio y en caso de existir comunicaciones legales, las partes exponen los domicilios en los cuales deben otorgarse. Las comunicaciones que deriven del presente Convenio se las deberá realizar por escrito o en forma electrónica y serán tomadas en consideración a partir de la fecha de recepción.

15.1. DIRECCIONES

LA MUNICIPALIDAD: calle González Suárez y García Moreno / Cotacachi-Imbabura / Telf. (593 06) 2915 115, 2915 086 / mail: jose.bonilla@cotacachi.gob.ec.

EL GAD PARROQUIAL: calle Eloy Alfaro y Simón Bolívar / Imantag – Cotacachi - Imbabura / Telf. (593 06) 2570130 – 0990667817 / mail: gobiernoparroquialruralimantag@gmail.com.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes han revisado el contenido íntegro de las cláusulas que preceden. Por lo cual, de manera libre y voluntaria, expresamente declaran su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo expuesto en todas y cada una de las cláusulas precedentes materia de este Convenio, y una vez leído, las partes en unidad de acto suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y valor.

En la ciudad de Cotacachi, a los 27 días del mes de febrero de 2026.

f. 
Msc. Jomar Cevallos Moreno
ALCALDE DE COTACACHI


f. 
Ing. Erika Bolaños Escudero
PRESIDENTA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
IMANTAG

Elaboró:
Ab. Andrés Baroja Sarzosa
Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica
Supervisó:
Ab. Jhesica Almeida Herrera MSc.
Procuradora Síndica